

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

*Circular núm. 217.*

Habiéndose fugado de la Cárcel de Baden el preso de tránsito Francisco Linares Vilches (a) soldado, natural de Granada de 27 á 30 años de edad, bien parecido, un lunar pequeño en la barba, calvo, fornido de cuerpo, viste decentemente; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido. Santander 13 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
*Manuel Somoza de la Peña.*

**SECCION DE FOMENTO**

INSTRUCCION PÚBLICA.

*Circular núm. 218.*

El lamentable abandono con que algunos Ayuntamientos miran las atenciones de primera enseñanza y muy especialmente cuanto se refiere al abono de los haberes que en todos conceptos devengan los Maestros tratando con marcada indiferencia á tan benemérita clase, olvidando así los deberes que le imponen las disposiciones vigentes, así como las diversas circulares emanadas de este Gobierno y dis-

puesto á no consentir por más tiempo los abusos que se vienen cometiendo bien distrayendo las cantidades asignadas en los presupuestos, para este servicio, en otras atenciones á las cuales dan una indebida preferente atención ó bien bajo el pretexto de no haber hecho la correspondiente recaudación que si en algun caso es cierto no en su mayoría, cubriendo así otras atenciones que creen preferentes cuando las de Instrucción pública están consideradas de primer orden dispuesto á no consentir semejantes irregularidades y á que no sean letra muerta las disposiciones vigentes amparando así á los Maestros, dignos de toda consideración que dedicados con escasísimo sueldo á la enseñanza de la niñez son la base de una Sociedad ilustrada he acordado, cumpliendo el deber que me impone mi cargo, las disposiciones vigentes y órdenes superiores, significar á los Ayuntamientos todos de esta provincia la obligación ineludible en que están, primero de consignar las cantidades para atenciones de 1.ª Enseñanza 2.ª que éstas cantidades sean recaudadas é ingresadas en la Caja especial del ramo para su distribución inmediata y como quiera que son varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de estas atenciones, los cuales se insertan á continuación, les prevengo: que si dentro del término de 10 dias á contar de la fecha de este *Boletín*, no han satisfecho las cantidades que por atrasos se consignan, sin otro aviso, trascurrido que sea dicho plazo nombraré, en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real Decreto de 15 de Junio de 1882, comisionados de apremio para que procedan á hacer efectiva las expresadas cantidades por los medios que la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, autoriza respecto al cobro de contribuciones sin perjuicio de que al propio tiempo se intervengan los fondos Municipales prohibiendo satisfacer atención alguna del personal, interin no quede el ingreso justificado del importe de los de 1.ª Enseñanza. Al publicar en este periódico oficial la presente circular tengan entendido los Ayuntamientos todos de la provincia y en particular aquellos que se hallan en descubierto, que usaré todo el rigor en la

menor falta de este servicio sin que sean atendidas las excusas ni pretextos que pudieran presentar.

Los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad y bajo apercibimiento en el mismo dia que reciban esta Circular acusarán recibo de quedar enterados y dado cuenta al Ayuntamiento de su pre-idencia.

Santander 13 de Junio de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por atenciones del.ª enseñanza y á que se refiere la anterior circular.

Ayuntamientos.	DESCUBIERTO
	Pts Ots.
Piélagos	7.401 14
Lueva	4.285 89
Rasines	4.255 98
Rionansa	3.395 66
Selaya	3.375 22
San Vicente de la Barquera	2.576 »
Valdeprado	2.105 84
Castro ó Cillorigo	1.989 »
Campó de Yuño	1.927 13
Arnuero	1.497 22
Cabuèrniga	1.231 26
Marina de Cudayo	1.146 49
Pesaguero	1.020 65
Guriezo	990 58
Ruente	873 42
Voto	836 96
Miengo	694 85
Villaescusa	687 54
Villaverde de Trucios	687 36
Corvera	634 44
Cieza	615 42
Bárcena de piè de Concha	583 54
Penagos	552 67
Santa Cruz de Bezana	535 70
Santiurde de Reinosa	528 77
Camargo	455 72
Polaciones	332 12
Solórzano	324 07
Udias	318 06
Cártes	312 82
Santa María de Cayon	286 23
Meruelo	277 35
Alfoz de Lloredo	241 97
Las Rozas	222 21
Anievas	221 23
Bareyo	137 12
Escalante	93 76

Puente Viesgo	46 18
Arenas	41 03
Rivamontan al Mar	22 73
<i>Suma total.</i>	<i>47.757 33</i>

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 2 DE JUNIO DE 1887.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender por ahora los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Polanco por sus débitos á los fondos provinciales en atención á la cantidad que ha pagado á los mismos.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Piélagos el recurso interpuesto por don Angel Peña Huerto contra el fallo que declaró soldado á su hijo Francisco del 2.º reemplazo de 1885.

Expedir certificación de hallarse exceptuado del servicio militar como corto de talla el mozo Anastasio Gomez Sanchez, número 2 del Ayuntamiento y Seccion de Valdáliga en el reemplazo de 1881.

Interesar del Jefe de la Caja de Recluta de esta capital la baja en concepto de recluta disponible como redimido del mozo Pedro Antonio Gomez Gutierrez número 47 del Ayuntamiento de Soba en el reemplazo de 1879 y su alta como voluntario en la isla de Cuba.

Pedir informe al Alcalde de Santander acerca de si por algun contrainte-resado fué reclamada en los años de 1883, 1884 y 1.º de 1885 la revision de la exencion del mozo José Torre Soto número 261 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1882.

Remitir al Jefe de Zona militar de Santander el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Prudencio Garcia Bezanilla del Ayuntamiento de Polanco en el reemplazo de 1886.

Interesar del señor Gobernador



civil se sirva convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para el despacho de varios asuntos encareciéndole sea para antes del día 15 del corriente á ser posible.

Rogar al mismo señor Gobernador que reclame del Ayuntamiento de Santander varios antecedentes relativos á los gastos é ingresos ocurridos durante los últimos cuatro meses.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender por ahora los apremios librados contra los Ayuntamientos de Camargo y Villacueva por sus débitos á los fondos provinciales, en atención á las cantidades entregadas por los mismos y á las razones que exponen.

Adjudicar definitivamente á D. Ricardo Velo García por la cantidad de 15.998 pesetas el remate del servicio de bagages de la provincia durante el ejercicio de 1887 á 88, autorizando al señor Vicepresidente para que firme la escritura del caso.

Aprobar el castigo impuesto por el director correspondiente, á los peones camineros de la carretera de Anero á Pedreña, Antonio Visearolasaga y Antonio Trueba, descontándoles dos días de haber; y á Modesto Hermosa de la de Anero á la Cabada, descontándole cuatro días de haber; y comunicarlo á la Contaduría para los efectos oportunos.

Pedir noticias al Alcalde de los Corrales del cuerpo y punto en que sirve el soldado Francisco Peña Rebolledo, hermano de Antolin, mozo del reemplazo actual.

Remitir al Administrador de contribuciones y rentas de la provincia certificación de las cantidades que en la actualidad satisface la Diputación por los servicios de Instrucción pública y de las cuotas con que los Ayuntamientos contribuyen al sostenimiento de todos los servicios y cargas provinciales; manifestándole que estos no contribuyen especialmente con cantidad determinada por aquel concepto

SESION DEL DIA 6 DE JUNIO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaración de urgencia, en la casa de Caridad á los huérfanos Elvira, Ramona, Felipa y Rafael Zúñiga y Escandon, residentes en Comillas

Conocer en conocimiento del Coronel del Regimiento de Infantería de Valencia que los mozos del reemplazo de 1886 José Estrada Casanova del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y José Manuel Carriles Horna del de Marina de Cudeyo figuran en el Batallón depósito de Santoña, como escendentes de cupo.

Expedir certificación de hallarse exceptuado del servicio activo como nieto de abuela pobre el mozo Nicolás Uribe Escudero número 13 del Ayuntamiento de Reinosa en el reemplazo de 1884.

Endosar á la orden del Director del instituto de 2.ª enseñanza el resguardo expedido por la Sucursal del Banco de España de siete títulos serie A de la deuda amortizable, propio de aquel

Establecimiento, para que le sean entregados bajo recibo y manifestar al mismo director que cuando se ultime la conversión de los cinco títulos de la deuda diferida, le serán también entregados.

Practicar la distribución de fondos de este mes en la forma siguiente:

CAPITULOS.		
1.º	Administración provincial...	7.962 20
2.º	Servicios generales.....	4.125
3.º	Obras obligatorias.....	3.609 41
4.º	Cargas.....	10.902 29
5.º	Instrucción pública.....	9.706 62
6.º	Beneficencia.....	20.871 85
7.º	Corrección pública.....	1.833 33
8.º	Imprevistos.....	1.041 66
10.	Carreteras.....	13.800 26
11.	Obras diversas.....	88.75
12	Otros gastos.....	5.693 25
13.	Resultas.....	45.765 50

Declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Corvera en el mes de Mayo último.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1887.

Presidencia del Sr. Gobernador Civil.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio de Santander por el que se declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de concejal del mismo a don Santiago de la Escalera.

Revocar otro acuerdo del mismo Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio por el que se declaró incapacitado para el desempeño del cargo de concejal á don Antonino Lera.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio de Molledo por el que se declaró á don Pio Solar Fernandez incapacitado para desempeñar el cargo de concejal del mismo.

Pedir informe al Alcalde de Santander acerca de si por algun interesado se reclamó en los reemplazos de 1884, 1.º de 1885 y 1886 la revisión de la exención del mozo Julio Lasala Pitres, número 183 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1883.

Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael, al enfermo pobre Higinio Diaz Martinez, vecino de Laredo.

Devolver al Alcalde de Rivamontan al Monte el expediente instruido para recluir en un manicomio á la demente pobre Josefa Martinez, para que se amplie, uniendo á él los documentos que faltan.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Ramon Perez Laguiño, número 6 del Ayuntamiento de Los Corrales en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres del año 1874.

Interesar del señor Interventor de Hacienda se sirva manifestar si don Pedro de la Peña y Campo ha satisfecho toda la contribución industrial que le correspondió como contratista de las obras de reparación del puente de la Ventilla.

Suspender los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de

Ampuero por sus débitos á los fondos provinciales, en atención á la cantidad que en este día ha satisfecho.

Nombrar comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios para hacer efectiva su deuda á los fondos de la provincia á don Juan Goñi; por no haberse presentado á recojer su despacho el anteriormente nombrado.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio de Limpias por el que se declaró incapacitado para ejercer el cargo de concejal del mismo á D. Ramon Moartua y Castañiza.

Desestimar la reclamación interpuesta por D. Olegario Diaz de la Campa contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio de Valdáliga que declaró con capacidad legal para desempeñar el cargo á los Concejales elejidos en el mes de Mayo último.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Barbadillo de los Herreros y Sedano, dotadas con 626 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Fuentes de Nava y meneses de Campos, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Poblacion de Campos y Salinas de Pisuerga, con 625 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Castrillo de D. Juan, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De párvulos.

La elemental completa de Cévico de la Torre, con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Cisneros y Villada, con 625 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Vioño, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las id. de Pesués, Anievas y Solórzano, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Moral de la Paz, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Moral de la Paz, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Juzgado Municipal de Castañeda.

No habiéndose presentado persona alguna á solicitar la vacante de Secretario de este Juzgado que fué anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de doce de Mayo último número 260 por el término de quince días se vuelve á anunciar de nuevo por igual término á fin de que se haga público y los que deseen optar á dicha Secretaría pueden presentar en este Juzgado Municipal las solicitudes documentadas en debida forma en el plazo de los quince días señalados.

Juzgado Municipal de Castañeda 4 de Junio de 1887.—El Juez municipal suplente, Clemente Villar Medina.

Ayuntamiento de Vega de Liebana

En el pueblo de Vega de este Distrito municipal se halla prendado y puesto en custodia por haberlo cogido en los prados del puerto de San Glorío de dicho pueblo un novillo de las señas siguientes: edad, tres años por castrar, asta blanca, pelo negro, por abajo; y por arriba color de ave llana, tiene una nube en el ojo derecho.

El que se crea su dueño, puede pasar á recojerle, previo pago de daños y costos causados, en la inteligencia que transcurrido el plazo legal se procederá á lo que haya lugar.

Vega de Liebana 1.º de Junio de 1887, —El alcalde Pedro Gutierrez.

Ayuntamiento de Puente Viego

ANUNCIO

Confecionando el padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para



el año económico de 1887 á 88 se halla espuesto al público en la Secretaria municipal por término de diez días en cuyo plazo se oíran las reclamaciones que se presenten.

Puente Viego Junio 1.º de 1887.—El Alcalde Ramon de la Torre.

*Ayuntamiento de Villascusa.*

Terminado en berrador el padron de cédulas personales para el año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en Secretaria por término de ocho días, pudiendo enterarse del mismo los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que consideren oportunas si no se halla con arreglo á Instrucion.

Villascusa 2 de Julio de 1887.—Luis Ezquerria.

*Alcaldía Constitucional de Val de San Vicente.*

En poder de el alcalde de barrio de Prellezo, de este término municipal se halla desde el dia 26 de Mayo último una novilla prendada por haberla hallado causando daños, de las señas siguientes.

Edad cuatro años, color rojo, astas corvas, aceredas, cola recortada.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recojerla, en esta Alcaldía, y despues de identificar su propiedad y pagar los daños y gastos causados se le entregará.

Val de San Vicente 2 de Junio de 1887.—El alcalde Juan G. de Prio.

*Ayuntamiento de Vega de Liébana.*

En el pueblo de la Vega de este Distrito municipal se halla prendado y puesto en custodia por hallarse causando daños, un añojo, color pardo, y llave corta, sin marconi señal alguna.

El que se crea su dueño, puede pasar á recojerle, prévio pago de daños y costos causados, en la inteligencia que trascurrido el plazo legal se procederá á lo que haya lugar.

Vega de Liébana 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde Pedro Gutierrez.

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE BÚRGOS.

*Secretaria.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Mayo próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 29 de Abril último lo que sigue: Excmo. Sr. Visto el expediente instruido en la direccion general de Rentas Estancadas con motivo del resultado negativo de las gestiones practicadas para que las Audiencias y Juzgados de primera instancia establecidos en las provincias de Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cordoba, Gerona, Jaen, Logroño, Oviedo, Salamanca, Toledo y Zaragoza, rindan las cuentas de la inversion dada al papel timbrado de oficio que paralas actuaciones en los años naturales de 1882, 1883, 1884 y 1885, les fué con-

cedido: considerádo que con arreglo al artículo 97 del Reglamento dictado para la ejecucion de la vigente ley del timbre, los Tribunales á quienes por virtud del artículo 195 de dicha ley, se les concede el uso gratis del referido papel, están obligados á rendir en fin de cada año natural á las Administraciones de Contribuciones y Rentas respectivas, cuenta justificada del papel invertido en los negocios á que se destina: Considerádo que esto no obstante y en vista de que muchos Tribunales no cumplian lo preceptuado, dicho centro directivo, dictó en 3 de Marzo de 1883 una circular, que en armonía con lo que dispone el artículo 97 antes citado, recordaba á las Administraciones de Contribuciones y Rentas el exacto cumplimiento del mismo cerca de los Tribunales del Reino: Considerádo que ni lo terminante de la ley ni las gestiones practicadas con posterioridad á la circular, han sido suficientes á conseguir que las Audiencias y Juzgados de primera instancia de que se deja hecho mérito rindan sus respectivas cuentas; y considerádo que la resistencia pasiva que dichos Tribunales y Juzgados oponen al cumplimiento de un precepto legal, no puede ni debe tolerarse, pues traería consigo perjuicios á la Hacienda pública que deben evitarse, á todo trance; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la direccion general de Reutas Estancadas, se ha servido disponer se signifique á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad que existe de que por ese departamento ministerial y en consonancia con lo prevenido en el expresado artículo 97, se dicten las oportunas ordenes á fin de que las Audiencias, y Juzgados de primera instancia establecidos en las mencionadas provincias rindan en un breve plazo las cuentas del papel timbrado de oficio invertido en las actuaciones durante los años naturales de 1882, 1883, 1884 y 1885, verificándolo sin interrupcion en lo sucesivo.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletin* para conocimiento de los Tribunales y Juzgados de primera instancia de este territorio á los efectos que en la preinserta Real orden se interesan, con encargo de que le den cuenta de su cumplimiento.

Burgos 3 de Junio de 1887.—José Maria Llinás de Andreu.

**Providencias judiciales.**

*Cédula de Citacion*

El Sr. Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos, y su partido, ha acordado en providencia de este dia, se cite en forma á Florencio Murga Santa Maria, vecino que fué de esta Ciudad, y que hace un año se ausentó de esta Capital, para Santander, y de esta lo hizo hace algunos meses, á la de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora; para que comparezca en la Sala Audiencia de lo criminal de este Territorio, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, el dia doce de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar, las sesiones del juicio oral, en la causa que se instruye contra Deogracias Delgado, sobre falsificacion de un documento privado.

Y para su insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia de Santander, expido la presente cédula de Búrgos á cuatro de Junio de mil ochocientos

ochenta y siete—El actuario, Francisco Almazan.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO y Vega, Juez de primera Instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que don Tomás Morales Hernandez Registrador de la Propiedad que fué de este Partido habiendo servido con anterioridad, y durante su carrera, los de Seguros en la provincia de Salamanca y Fuentesauco en la de Zamora, fué jubilado con fecha 1.º de Febrero de 1881; y con el fin de que eu su dia pueda ser levantada la fianza que para el desempeño de referido cargo tenia prestada y á los efectos del artículo 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez dicha cesacion por publicacion del expresado señor Morales en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Salamanca y Zamora, para que las personas que se crean con algun derecho contra la fianza constituida por el mismo, por razon de los cargos que desempeñara, deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Santander á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzales.—Ante mi. *Benigno Vela.co.*

DON FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este Partido de Torrelavega.

Certifico que en el pleito de menor cuantia seguido por mi testimonio á instancia de don Lucas Gomez Diaz vecino de Santa Cruz contra don Angel Mantecon y Saiz ausente en ignorado paradero ó sus herederos, sobre pago de pesetas se ha dictado sentencia definitiva por este Juzgado que comprende el encabezamiento y parte despositiva que dice como sigue:

Encabezamiento.—Es la villa de Torrelavega á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete el señor don Cecilio del Barco é Hidalgo Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantia seguidos entre partes de la una como demandante don Lucas Gomez Diaz vecino de Santa Cruz y Maestro de primeras letras representado por el procurador D. Genaro Gonzalez Labandero bajo la direccion del Licenciado don Alfonso Manso, y de la otra como demandado don Angel Mantecon y Saiz en ignorado domicilio ó sus herederos y por su no presentacion con los estrados del Tribunal, sobre pago de novecientas cuarenta y un pesetas cinco y medio céntimos procedentes de suministros que en metálico, comestibles y bebidas hizo el Gomez al Mantecon y á su finada Madre doña Luisa Saiz Pardo, con más los intereses de un seis por ciento, al año á contar desde el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete y,

Parte despositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que el demandante don Lucas Gomez Diaz ha probado bien y cumplimentadamente su accion y demanda, y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado don Angel Mantecon ó sus herederos á que en término de diez dias satisfagan al primero tres mil setecientos sesenta y cuatro reales veinte y dos céntimos ó sean novecientas cuarenta y un pesetas cinco y medio céntimos

que le está adeudando por el importe de los suministros de comestibles y bebidas que hizo al mismo y á su finada Madre doña Luisa Saiz con más el interés legal de seis por ciento al año á contar desde la fecha de la interposicion de la demanda y las costas causadas en este juicio; pues así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* en el modo y forma que previene el artículo descientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.—Cuya sentencia fué publicada el mismo dia.

Para que conste con la debida remision y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia firmo el presente en Torrelavega á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete en este pliego de papel depobres. Ante mi, Felipe R. Salazar.

DON JOSÉ MARROQUIN Y ORTEGA, Teniente del segundo Batallon del Regimiento Infantería de San Marcial número cuarenta y seis y Fiscal de esta Plaza.

Por el presente tercero y último edicto cito llamo y emplazo al voluntario para Ultramar Juan Pedro Nogales y Martinez hijo de Manuel y de Mónica natural de Venquerencia Juzgado de primera instancia de Castuera soltero de veinte y tres años de edad, buena estatura pelo yojos pardos, color bueno barba poblada para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este en los periódicos oficiales se presente en la guardia del principal de esta plaza ó cuartel de Maliaño, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de desercion y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá y sustanciará en rebeldía.

Dado en Santander á 6 de Junio de 1887.—José Marroquin.

*Cédula de citacion.*

El Sr. Juez de instruccion de este partido en el sumario instruido contra José Sainz Fernandez y otros vecinos da San Roque por robo de dinero y efectos á su convecino Juan Ruiz Perez, tiene acordado en providencia de hoy se cite por la presente y término de diez dias que empezarán á contarse desde el siguiente á su insercion en la *Gaceta de Madrid*, á la hija del perjudicado llamada Fausta Ruiz, cuyo paradero se ignora habiendo tenido su última residencia en la provincia de Navarra en ambulancia con quincalla, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario, apercibida en otro caso con pararle el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo Junio 4 de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Marcelino García

DON TOMÁS ALVEAR, Juez municipal de la villa de Colindres.

Hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de diéz de Abril de 1871 y dentro de término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin Oficial*.

En este término municipal hay doscientos veinte vecinos y el Secretario cobrará anualmente por derechos la



